

EXPTE N° FCB 21251/2023 - BL

DENUNCIADO: N,N Y OTRO S/ AVERIGUACIÓN DE DELITO - QUERELLANTE:
IDENTIDAD RESERVADA

En la ciudad de Córdoba, a los 19 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados "**IMPUTADO: LUNA** _____
**S/ ABUSO DE AUTORIDAD - ART. 249 BIS - QUERELLANTE: IDENTIDAD
RESERVADA**" (EXPTE N° FCB 21251/2023) venidos a resolver la situación
procesal de: _____ Luna DNI: _____, de nacionalidad
argentina, nacido el día _____, en la localidad de
_____, hijo de
_____ (f) y de _____ (f), de estado civil
casado, de ocupación gendarme retirado, con domicilio actual en calle
_____ de la localidad de Las Lomitas, de la
provincia de Formosa; de los que resulta:

Descripción del hecho: Con fecha 24 de abril del 2023 en horario
que no ha podido ser acreditado con exactitud, pero presumiblemente a las 08:00
horas, al momento de llevarse a cabo el relevo de guardia del Servicio de Armas
dentro del recinto de la guardia de Prevención del Grupo Seguridad
_____ de la Gendarmería Nacional Argentina, el por aquel entonces
Suboficial Mayor _____ Luna habría abusado de su autoridad
para humillar y maltratar de manera arbitraria, realizando una gesticulación
obscena, consistente en el ademán de apoyar sus genitales sobre la espalda
inclinada de la Gendarme

G. F. F., en presencia de otros compañeros, generándole vergüenza y angustia.

La conducta habría tenido lugar en el recinto de guardia arriba
mencionado, en momentos que se llevaba a cabo el cambio de guardia, llegando
G.F.F., a hacerse cargo de sus tareas de turno, cuando se habría inclinado para
guardar sus alimentos sobre la heladera dispuesta en el sitio para uso del
personal, momento que fue aprovechado por el Suboficial Mayor Luna, para hacer
la gesticulación obscena sobre el cuerpo de espaldas de la gendarme, siendo esta
conducta la culminación de una serie de actitudes de hostigamiento y acoso a la
que venía sometiendo a la gendarme, con incidencia directa en el normal y
habitual desempeño de sus tareas laborales.

Fundamentos expuestos por el Ministerio Público Fiscal



El hecho descrito en el punto anterior, habría sido ejercido por _____ Luna, en perjuicio de la gendarme G.F.F., a quien ya habíalogrado someter a sus conductas de acoso de manera reiterada, conociendo la inactividad de la subordinada producto del temor que había logrado construir por su condición de superior, debido a que en caso de que la víctima demostrara desagrado o desaprobación de sus conductas, era automáticamente sobrecargada de trabajo.

De este modo, Luna se habría allanado el camino para realizar todo tipo de conductas hostigadoras, invasivas del área personal de la nombrada. Así, por ejemplo, conforme manifestó la damnificada en el informe de intervención interdisciplinaria efectuada por la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC), con frecuencia Luna habría ejercido contacto físico sin su consentimiento, rozando sus manos, cara o brazo, teniendo la víctima que apartarse de manera incómoda para evitar el contacto, también se habría dirigido a ella en reiteradas oportunidades como "*mi amor*" o "*mi vida*" y proferido insinuaciones verbales tales como "*que rico perfume tenés*", todo lo cual era percibido por G.F.F., como actitudes de acoso, ya que nada de ello era permitido o consentido por la misma, llegando incluso en una oportunidad a querer ingresar sin su autorización al cuarto de descanso de la misma.

De este modo, _____ Luna, habría abusado del poder que representaba por su condición de autoridad, afectando el bienestar anímico, la dignidad e integridad de G.F.F., quien a raíz de lo acontecido le fue asignada licencia por motivos de género, sin poder desempeñar sus tareas habituales e impidiéndola de ejercer su trabajo de manera habitual viendo en consecuencia menoscabado sus ingresos económicos.

La conducta del imputado, ha sido calificada por el Fiscal General Carlos M. Casas Nóbrega como el delito previsto por el art. 249 bis del C.P. esto es "abuso de autoridad e incumplimiento de deberes de funcionario público" (incorporado por Ley 26.394) en el contexto de las previsiones de los arts. 4 y 5 de la Ley de Protección Integral de las Mujeres, arts. 1 y 2 de la Convención Interamericana Belem Do Pará y en calidad de autor conforme el art. 45 respectivamente del mismo cuerpo normativo antes citado.

Y CONSIDERANDO:

I - Que el imputado fue indagado con fecha 18 de diciembre del año 2023, en orden al hecho anteriormente descrito, oportunidad en la que fue





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3

asistido por su abogado defensor, Dr. Carlos Julio Pajtman y expresó que niega los hechos que le fueron leídos y se abstiene de declarar.

II - Que el material colectado en autos se compone de los siguientes elementos de juicio: **DENUNCIAS**: Denuncia formulada por G.F.F ante este Juzgado Federal N° 3, Secretaría de Derechos Humanos, Trata y Género, con fecha 05/07/2023 obrante a fs. 1 y ampliación de denuncia efectuada por G.F.F. Ante el Ministerio Público Fiscal de fecha 20/09/2023 obrante a fs. 44 pág. 76. **DOCUMENTAL**: acta de exposición efectuada por G.F.F ante Gendarmería Nacional Argentina "Grupo Seguridad _____" del mes de abril del año 2023 incorporada a fs. 2/3; solicitud de informe efectuada por G.F.F., de fecha 03/05/2023, a través del sistema de Gendarmería Nacional, en donde solicita a las autoridades que se le informe las razones por las cuales su denuncia, la cual contiene información privada sobre su persona, fue expuesta de manera pública en dicho sistema (fs. 4 Pag.1); nota de fecha 05/5/2023, emitida por el Comandante Jefe de Elemento - Escuadrón Seguridad Embalse de Gendarmería Nacional Argentina - Sr. _____Rojas, en la cual manifiesta que la exposición pública de la denuncia efectuada por G.F.F. se debió a un posible error del sistema de Gestión Documental electrónica (GDE), no así desde su diligenciamiento por parte del Pelotón de Género de la Unidad (fs. 4 Pag. 2); acta de seguimiento de caso de género de fecha 01/06/2023 - se le brinda atención psicológica a G.F.F., firmado por Cyntia Melissa Della Rocca y María de la Paz Violeta Rojas (fs. 4 Pag. 3/4); entrevista llevada a cabo a G.F.F. efectuada por la Lic. Ivana Magali Vergara Duveaux del Equipo de Atención Interdisciplinario de la Dirección de Violencias, dependiente de La Secretaria de Lucha contra la Violencia a las Mujeres y Trata de Personas del Ministerio de la Mujer de la Provincia de Córdoba de fecha 28/09/2023 obrante a fs. 27/28; entrevista realizada a G.F.F. efectuada por la trabajadora social Lic. Natalia Medina del Equipo de Atención Interdisciplinario de la Dirección de Violencias, dependiente de La Secretaria de Lucha contra la Violencia a las Mujeres y Trata de Personas del Ministerio de la Mujer de la Provincia de Córdoba de fecha 04/10/2023 obrante a fs. 31/32; informe de intervención elaborado por el Programa Especial de Acompañamiento a Víctimas de Violencia Institucional de DOVIC de fecha 19/10/2023 (ver fs. 37/40); informe del Registro Nacional de Reincidencia en relación al Sr. _____ Luna de fecha 02/11/2023; copia digital del Legajo personal de Servicio de Gendarmería Nacional Argentina correspondiente a _____



_____ Luna, conformado de 31 cuerpos obrantes a fs. 59/60, 71/78 y 75/86; copia digital de denuncia efectuada por G.F.F. ante el Ministerio de Seguridad - línea 134, de fecha 25/04/2023 (ver fs. 87/88); informes efectuados por Gendarmería Nacional Argentina en los cuales se expresa que G.F.F. posee una restricción de armamento "parcial" efectuada como medida preventiva hasta la finalización de la investigación administrativa (ver fs. 69 y 101); copia digital de actuación administrativa iniciada en Gendarmería Nacional Argentina en contra de

_____ Luna a partir de la denuncia efectuada por G.F.F. conformada de 2 cuerpos obrantes a fs. 70 y 75; informe producido por la Dirección Nacional de Digitalización Estatal de esta Jefatura de Gabinete de Ministros en relación al funcionamiento de los expedientes electrónicos en GDE incorporado con fecha 24/11/2023 (ver fs. 161/68); Memorándum expedido por Gendarmería Nacional Argentina de fecha 01/12/023, en donde se ordena cambio de destino al Escuadrón Seguridad y Protocolo de G.F.F. obrante a fs. 108; informe efectuado por Gendarmería Nacional Argentina de fecha 20/03/2023 con relación a la restricción de armamento de G.F.F. obrante a fs. 128; informe expedido por Gendarmería Nacional Argentina en relación al sistema GDE, de fecha 28/11/2023 (ver fs. 132); decreto de fecha diciembre del año 2023 emitido por la Procuraduría de Investigaciones Administrativas en el que se expresa que dicha entidad no tomará intervención activa en la Información Administrativa con Perspectiva de Género Nro 02/23 EX-2023- 106626519-APNAGRUCORBA#GNA, debiéndose archivar las presentes actuaciones (ver fs. 134); copia de resolución de fecha 12

/09/2023 emitida por Gendarmería Nacional Argentina donde se ordena iniciar la Información Administrativa con Perspectiva de Género Nro 02/23 EX-2023-106626519-APNAGRUCORBA#GNA (ver fs. 135); actuaciones N° 13183 /2023 del Juzgado radicado en Orán provincia de Salta, en donde se informa que no existen registros de expedientes relacionados a denuncias radicadas en el año 2013 en contra de _____ Luna por acoso sexual (ver fs. 146/155); informe efectuado por Gendarmería Nacional Argentina titulado: "Norma para Regular el Ordenamiento, Registro, Control de Administración y uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en el dominio #GNA" obrante a fs. 174 /179; informe efectuado por Gendarmería Nacional Argentina titulado: "Norma de procedimiento para regular la administración y el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) del dominio #GNA" obrante a fs. 180/192; informe de Gendarmería Nacional Argentina en relación al Sistema de Gestión





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3

Documental GDE de fecha 28/02/2024 (ver fs. 193/213); actuaciones administrativas efectuadas por Gendarmería Nacional Argentina en contra de _____ Luna obrantes a fs. 214; correo electrónico remitido por Gendarmería Nacional Argentina a esta secretaría de Derechos Humanos, Trata y Género en donde se informa que se levanto la restricción de armamento con relación a G.F.F. (ver fs. 227); informe con documentación expedida por la Dirección Nacional de Digitalización Estatal de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación obrante a fs. 241; copia digital de informe por junta médica emitido en relación a _____ Luna, de fecha 10/05/2023 emitido por Gendarmería Nacional Argentina (fs. 247); copia digital de libro de registro de sanciones disciplinarias del personal de suboficiales del Escuadrón 20 "Orán" obrante a fs. 246; informes emitidos por Gendarmería Nacional Argentina informando datos en relación a los usuarios que figuran que visualizaron la investigación administrativa en relación a la denuncia efectuada por G.F.F. (ver fs.249 y 251/253) TESTIMONIAL: _____(fs. 44 Pág. 44/46); _____(fs. 44 Pág. 48/50); _____(fs. 44 Pág. 52/54); _____(fs. 44 Pág. 56/58); _____(fs. 44 Pág. 60/62); _____(fs. 44 Pág. 64/66); _____(fs. 44 Pág. 70/72); _____(fs.3/104); _____(fs. 157/158) y _____(fs. 225/26) PERICIAL: Informe de pericia psicológica llevada a cabo al Sr. _____ Luna, de fecha 17/06/2024 efectuada por la Licenciada Marysol Cerquatti (ver fs. 260).

III- ANALISIS DEL HECHO:

Luego de analizar las constancias de autos, puedo afirmar –con el grado de probabilidad que requiere esta etapa procesal– que los elementos de prueba incorporados acreditan de manera suficiente la existencia del hecho, esto es, el maltrato y humillación a la que fue sometida G.F.F. integrante de la Gendarmería Nacional Argentina, por parte del imputado, _____ Luna.

Se aclara que a mérito de la Acordada N° 225/2010 de la Cámara Federal de Córdoba y 15/13 de la C.S.J.N., se procede a identificar con sus respectivas iniciales a la posible víctima de la causa. Se omite consignar además, todo dato que pueda servir para la individualización e identificación de la misma.

1- Se inician las presentes actuaciones a raíz de la denuncia



efectuado por G.F.F., con fecha 05/07/2023, obrante a fs. 1, en la cual expresa: "...
La persona a la que estoy denunciando era mi encargado de ese momento, sería

en febrero de este año, 2023. En el cual, yo a este encargado ya lo conocía de antes porque había trabajado en el mismo lugar que yo, paso de ser compañero y luego encargado. Porque tiene otro grado. En el cual, yo creo por los años que trabajamos en ese lugar, supongo que el consideró que teníamos confianza y me empezó a tratar diferente a mis pares, yo era el único personal femenino de esa unidad. Es una unida pequeña, de la Localidad de _____. Es el Grupo de Seguridad _____. Dependemos del Escuadrón de Seguridad de Embalse. En distintas oportunidades, este encargado tuvo contacto físico conmigo de manera innecesaria, en el cual se acercaba, tenía acercamientos demasiado próximos e invadía mi esfera personal. Que venía acompañado de cosas que no eran bienvenidas. Las mismas estaban compuestas de caricias, acercamientos. Buscaba cualquier excusa para acercarse, me decía por ejemplo "que rico perfume que tenés". Esas actitudes las hacía cuando estábamos solos o en público. En una oportunidad que estaba descompuesta, me dijeron que podía retirarme a mi dormitorio, a esperar al servicio médico y ahí el intentó abrirme la puerta sin antes anunciarse y le dije que no abriera, y no pudo"

"En otra oportunidad que me había descompuesto, porque me tenía muy estresada, un compañero estaba enviando un mensaje de tráfico oficial, al momento de estar mirando la computadora, esta persona me empezó a tocar las manos cuando el otro compañero no veía. En distintas oportunidades me acariciaba la cara, los hombros, en una oportunidad me metió el dedo en la oreja. Venía y se acercaba, era una actitud que nunca entendí. En el trato con los compañeros siempre busco mantener el respeto, no es que soy una persona confianzuda"

"El último hecho que pasó que hizo que yo quisiera exponer, fue un día que llego a trabajar. Me acerco a la heladera, me agacho mínimamente a guardar mi almuerzo en la heladera, y el hizo un movimiento con sus genitales en dirección a donde yo estaba, a la vista de mis compañeros. Yo no sé si lo habrán visto el resto. Como un ademan o movimiento. Yo lo estaba viendo de reojo. Yo después de todo esto, no quise salir y lo que hice fue informarle a mi jefe de grupo, el _____ Duran, jefe del grupo, del grupo de seguridad "_____".

"También vengo a exponer que cuando se labro el acta que acompaño, cuando el equipo de genero hizo un informe electrónico, escanearon la misma y lo subieron de manera pública. Estuvo siete (7) días en el GDE (Sistema



Poder Judicial de la Nación



#38024359#407332934#20240819131841397

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3

de Gestión Electrónica), cuando yo expresamente solicite que mantuvieran todo de la manera más reservada posible. Ya que no había querido denunciar con anterioridad todo lo que yo estaba viviendo, para que los demás no tomaran conocimiento, en relación a mis compañeros, para que no me señalaran o re victimizaran por esta cuestión de me creen o no me creen. Cuando ellos me labraron el acta, me dijeron que podía tomarme una licencia especial para recibir contención familiar, a la cual accedo solicitando cinco (5) días hábiles"

"A mi regreso, a reincorporarme en las actividades laborales, al acceder a la computadora de la guardia de prevención de la sub unidad en la que pertenezco, puedo visualizar que estaba el informe electrónico descargado. Que sería la denuncia que yo hago. Por lo que lo pudieron ver todos mis compañeros. Cuando me doy cuenta de todo lo que pasó, estaba trabajando, estaba de guardia y le pido autorización a mi jefe de guardia para hablar con el jefe de grupo, en la cual le solicito autorización para comunicarme con el grupo de género. En la que le pregunto porque hicieron esto, que elevaron todo de manera pública, dado que yo les había pedido reserva, y había confiado en ellos. Con lo cual no saben darme una respuesta, salvo decirme que ellos no fueron, que no saben que paso, que fue un error, que mis compañeros lo habrían podido conseguir por otra vía. Que fue un error del GDE, del sistema, me dijeron. Que ahí le muestro a mi jefe de grupo, le muestro desde mi Tablet, que si se podía descargar, que estaba de manera pública y se podía descargar. Yo me sentía muy mal, a lo que procedo a solicitar de vuelta a que se me extienda la licencia, dado que me sentía muy mal, me latía una ceja, me dolía mucho el omoplato, y me sentía muy angustiada. Me dijeron que me desafectaban del servicio, y me podía retirar hasta que el transporte me buscara para llevarme a mi domicilio..."

*"...Tribunal: ¿Cómo se llama el Gendarme al que denuncia? G.F.F:
Se llama _____ Luna, que es suboficial mayor de la Gendarmería..."*

Con fecha 20/09/2023 la nombrada efectúa una ampliación de denuncia ante el Ministerio Público Fiscal, obrante a fs. 44 pág. 76, en la cual manifiesta que realizó una ampliación de denuncia ante el Ministerio de Seguridad, a los fines de poner en conocimiento que la exposición realizada ante la Oficina de Género fue expuesta de manera publica en el sistema de Gestión de Documentos y que la misma denuncia fue realizada ante Gendarmería Nacional Argentina.



A fs. 2/3 se encuentra incorporada copia digital del acta labrada en el mes de abril del año 2023, expedida por Sub_____ Diana Elizabeth Galeano, acompañada por el Cabo Félix Mateo De Lima, ambos en carácter de Referentes de Géneros de la unidad del Grupo Seguridad " _____", en la cual G.F.F. expone que "...el 24abr23 siendo aproximadamente las 0800 hs. al momento de efectuarse el relevo habitual del Servicio de Armas dentro del recinto de la Guardia de Prevención del Grupo de Seguridad _____, la Gendarme quien se encontraba disponible manifiesta que al momento de guardar su racionamiento dentro de la heladera que se encuentra ubicado a la derecha de la puerta de ingreso al recinto de guardia, observó de reojo que el Suboficial Mayor _____ LUNA efectuó una gesticulación obscena en dirección a la misma realizando un movimiento de cadera con connotación sexual, seguida de risas delante de todos los presentes..." "...Manifiesta que en ese momento se encontraba presente en el lugar tanto la guardia entrante como la saliente, y recuerda haber visto dentro del recinto de guardia al Sargento _____, el cabo Primero _____, el Cabo _____, y el Gendarme _____..." "Ante esta situación la misma manifiesta sentirse incómoda e intimidada por la presencia del mencionado Suboficial Superior y expresa no entender el motivo por el cual fue enviado de pase interno nuevamente a _____, considerando que esta no fue la primera situación ocurrida con esta persona ya que en el año 2020 otros compañeros de trabajo habían informado de forma verbal al Jefe de Unidades anterior sobre este comportamiento, quien tomó la decisión de enviarlo de pase interno al Escuadrón de Seguridad Embalse y posteriormente a la Sección Falda del Carmen..." "...Teniendo en cuenta lo expuesto, la Gendarme F. Manifiesta que esta no es la primera vez que suceden este tipo de situaciones, que una de las situaciones que recuerda fue cuando la misma se sentía descompuesta y había solicitado la revisión médica respectiva, y mientras aguardaba que llegara el servicio médico, la misma se dirigió hacia su habitación, momento en el cual el Suboficial Mayor LUNA, intentó ingresar a su dormitorio sin consentimiento, acción impedida expresamente negándole el ingreso. Otra oportunidad, fue cuando ella encontrándose en el pasillo, mientras se dirigía a la guardia de prevención, el mencionado Suboficial Superior se acercó excesivamente a su cuello, sintiendo de esa manera que invadía su esfera personal, además, recuerda que en otra



situación mientras ella se hallaba entregando el libro del Puesto de Control,



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3

durante un fin de semana, específicamente el 25Mar23 hallándose dentro del recito de guardia, mientras el radio operador Cabo _____ confeccionaba un Mensaje de Tráfico Oficial, el Suboficial Mayor LUNA procedió a acercarse y acariciar sus manos mientras ella sostenía la lapicera, lo que provocó que ella apartara sus manos de él. Además, recuerda, que en varias ocasiones el mismo Suboficial Superior al pasar por cerca de la Gendarme procedió a acariciarle el rostro y una vez introdujo su dedo en la oreja izquierda de la misma forma, sin consentimiento. Agrega además, que el Suboficial Mayor LUNA, no se dirige de manera reglamentaria o militar hacia su persona, utilizando términos como mi amor, mi vida, etc., y que además en una oportunidad envió un video pornográfico al grupo de WhatsApp que mantienen de la Subunidad, grupo destinado para publicar situaciones del servicio interno..."

Ahora bien, en base a la exposición realizada por G.F.F., Gendarmería Nacional Argentina adopta las siguientes medidas de precaución y acción: asesoramiento jurídico, contención psicológica y acompañamiento por parte del Equipo de Referentes de Género; posibilidad de solicitar licencia especial por violencia de género en el ámbito intrafamiliar/laboral y restricción preventiva de armamento tanto a la nombrada como a _____ Luna.

Con fecha 25/04/2023, G.F.F. a través de Coordinación de Recepción y Gestión de Denuncias - Línea 134 del Ministerio de Seguridad, realiza una denuncia en la cual expone: "...denuncia a su superior jerárquico, por abuso de autoridad y violencia de género. El denunciado es el Suboficial Mayor _____ LUNA, quien tiene aproximadamente 50 años de edad, es alto, mide 1,85, de tez trigueña. No recuerda su número de legajo. Es el jefe o encargado de dicha Dependencia. La dicente relata que el denunciado ingresó en febrero de 2023. A partir de ese momento, comenzó a ejercer violencia de género, y acoso sexual en perjuicio de ... Quien denuncia, asegura que es la única mujer entre 10 gendarmes. En una oportunidad en la que la dicente realizaba guardias salientes de 8 horas, se disponía a guardar en la heladera su almuerzo, se agachó, y el denunciado procedió a hacerle gestos impropios y obscenos. Constantemente le dice "Mi amor, mi vida", tomándose absoluta confianza.



Muchas veces le ha tocado la cara a la denunciante, cuando ella se cruzaba con él en un pasillo angosto, le ha dicho "Qué rico perfume tenés". Todas estas situaciones impropias, incomodan a la denunciante, a tal punto de querer solicitar el pase. La dicente agrega que si los gendarmes no cumplen con las directivas de LUNA, este les aplica sanciones arbitrarias como por ejemplo recargas horarias de 24 por 24 horas." (ver fs. 87/88)

Con fecha 04/05/2023, G.F.F. amplía su denuncia a través de Coordinación de Recepción y Gestión de Denuncias - Línea 134 del Ministerio de Seguridad, en la que expresa que el acta que le labraron desde el área de genero de la Gendarmería la elevaron en un informe común del cual todos sus compañeros tuvieron acceso, violando así, su intimidad (ver fs. 87/88).

De acuerdo a lo expuesto, se puede apreciar que los dichos de G.F.F. en todas sus denuncias se muestran congruentes y no existen contradicciones o inconsistencias en su relato.

2- Corroboran los dichos de G.F.F. los siguientes testimonios:

_____, (_____ de Gendarmería - Jefe de Grupo) con fecha 09/08/2023 manifestó: *"... Que recuerda bien la fecha fue el 24 de abril aproximadamente a las 3:45 de la tarde, mientras el se encontraba en el grupo se acercó G.F., a su oficina y en ese momento la vio alterada y llorando, le fue a informar que tuvo un incidente con el SM LUNA, allí le manifestó que esa mañana cuando fue a la guardia ella fue para la guardia a guardar su comida y sintió que cuando se agacho el SM le hizo gesticulaciones obscenas atrás de ella. Que ella no vio pero lo sintió, y también vio la mirada de otros que estaban presentes..."* (ver fs. 44 pág. 44/46), coincidiendo sus dichos con lo manifestado por G.F.F en relación a la fecha y lugar en que sucedieron los hechos que se investigan en las presentes actuaciones.

Por otro lado, con fecha 09/08/2023 se le recibió declaración testimonial a _____ (Psicóloga referente de género en la división de la Gendarmería Nacional Argentina Región III) en la cual expresó: *"... La dicente toma contacto por primera vez con _____ referenciando que tenía una chica que había denunciado que necesitaba acompañamiento psicológico, allí tomo contacto con G.F., como estaban lejos la primera entrevista fue por Meet, la notó angustiada, mal y muy conmocionada y afectada, le contó que había pasado por una situación específica con un personal de la fuerza no le dijo el nombre, la dicente le dijo que no era necesario volver a relatar todo lo sucedido para evitar la revictimización pero de todos modos, G.F. Le contó que un personal había hecho gestos obscenos con su cuerpo, le dijo también que esta persona siempre tenía esas actitudes de sobrepasar su esfera personal, pero que la gente que los rodeaba lo tomaban como chiste..."* *"...Los indicadores que la dicente nota, fue*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3

que todavía persiste el malestar de la situación, a nivel psicológico advierte angustia y miedo, mucha incertidumbre después de 60 días hábiles, tenía que volver a trabajar el lunes pasado y la dicente le dio un certificado por 10 días más sin servicio a domicilio, que equivale a un parte de enfermo..." "...ella nota que G.F. Se encuentra altamente perjudicada a muchos niveles laboral, económico y emocionalmente por esta situación..." (ver fs. 44 pág. 48/50).

_____ (Integrante del grupo seguridad

- Sargento) en su declaración testimonial de fecha 10/08/2023 manifestó: "... **PREGUNTADO para que diga como tomó conocimiento del hecho denunciado CONTESTA:** *porque iniciaron un tramite de información que tuvieron que declarar en gendarmería, le hicieron declarar sobre una mañana que hubo un conflicto entre ellos dos GFF y LUNA, ya que él, en referencia a LUNA, le hizo un gesto, él estaba presente, estaba en una mesa de frente a LUNA cuando este entró a la guardia jugando con Olmedo, le hizo un además de tocarle la oreja, la gendarme GF estaba de espalda mirando hacia una heladera como inclinada y LUNA hizo un movimiento de cadera hacia ella, aunque no estaban cerca estaban distanciados un par de metros, LUNA Entro haciendo bromas estaba por tomar la guardia que el dicente estaba dejando, no sabe si GFF se dio cuenta él no vio porque estaba saliendo..." "...él es de hacer bromas y poner apodos, por ejemplo a uno que le molestaba era al cabo Aramayo le decía "Puro", al dicente por ejemplo le decía "camporista" porque el siempre le advierte que hay cosas que ya no se hacen, por ejemplo el dicente advierte que Luna pertenece a personal que es de otra época tiene otros modos, antes por ejemplo no había personal femenino y cuando el ingresó ya había mujeres, capaz no saben como tratar porque son de otra época. Luna les contó una vez comiendo un asado que ya había tenido una denuncia de este tipo, pero hacia un masculino..." "... GF.F. Le había comentado en una oportunidad que ella no se sentía cómoda con LUNA en particular el dicente le aconsejó que hable con el superior del grupo, y le indicó los protocolos de género, le dijo que si no se sentía cómoda que hable, después habrá pasado un tiempo y sucedió este hecho. Luna tiene su manera de ser o de hablar, como "gente de antes" haciendo burlas obscenas chistes, al dicente le ha hecho chistes pero el observaba que eso le molestaba mucho al Cabo primero _____ . El grupo estuvo como tres años sin problemas, tenían una buena convivencia, y desde que llegó LUNA cambió eso, como que alteró el grupo por*



sus formas y maneras. El sabe que ellos GFF y Luna compartieron destino previamente, después LUNA tuvo problemas y lo habían sacado, pero después volvió, el considera que no debía haber vuelto si ya había tenido problemas. De GFF puede decir que es seria, recta y que no da lugar a nadie a ningún tipo de bromas..." (ver fs. 44 pág.52/54).

A fs. 44 pág. 56/58, se encuentra incorporada la declaración testimonial receptada a _____ (cabo primero de Gendarmería), de fecha 10/08/2023, en la cual manifiesta: "...el no vio pero si le contaron que habían pasado cosas antes, al jefe anterior Alderete le habían dado novedad sobre el comportamiento de LUNA y después de eso lo sacaron de pase a Embalse, pero después volvió no sabe por qué, LUNA tiene familia en Formosa pero vive solo ahí, dos veces al año le dan vacaciones. A veces LUNA llegaba y le decía a G.F.F. "mi negra" y parece que a ella eso le molestaba. A ella no le gustaba que la llamaran por su nombre, entre ellos se llaman por el cargo, en este caso gendarme, y LUNA la llamaba por su nombre "G", ella ni le respondía. También sabe que una vez G.F.F. Fue a pedirle a LUNA que le autorice una licencia un día lunes para rendir un examen, ya que ella estudiaba abogacía, y LUNA le puso una guardia ese día. Ella no dijo nada, se la notaba molesta pero no dijo nada..." "... Al jefe anterior ya se le había dado la novedad del comportamiento de LUNA era como cargoso, y por eso se lo llevaron..."

En _____ la _____ misma _____ línea, _____ (integrante del grupo seguridad _____ de Gendarmería Nacional), en su declaración testimonial de fecha 11/08/2023, relató: "...el declaró ante personal de género respecto al trato que LUNA tenía con todos, que a su criterio era poco profesional. También sabía que Luna ya había estado de encargado y lo sacaron, le comentaron que fue también por un hecho de género, el dicente no sabe por qué regreso. La convivencia anterior a la llegada de LUNA era más sana, no había discordias, cada uno se abocaba a lo que tenía que hacer. Cuando él llegó cambió eso por el trato que él tenía con los demás..." "... En gendarmería como fuerza militar, se dirigía como jerarquía o apellido esa es la forma correcta, pero LUNA no se dirigía así, siempre era adjetivos denigrantes, al dicente le decía "puro", "boliviano", "coya", a otro compañero que lo enfrentaba cuando LUNA decía estas cosas le decía "Camporista", también insultaba de golpe, pegaba gritos..." "... **PREGUNTADO para que diga si alguna vez observó alguna actitud de este**





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3

tipo de LUNA hacia GFF u otra persona CONTESTA: *el dicente siempre escuchaba que LUNA decía que linda esa mujer, como me gusta esa gendarme, a ella la trataba de "mi amor", y ella siempre trataba de alejarse, las veces que le tocaba hacer guardia, le pedía al dicente retirarse a descansar. Aunque nunca le manifestó al dicente que se sentía mal específicamente por LUNA, era muy reservada no contaba nada, nunca bromeo con nadie, ni daba lugar. A ella le molestó lo que a todos le molestó, que vino una persona de afuera (LUNA) y nadie estaba acostumbrado al trato que el tenía..." "básicamente entiende que la más afectada fue ella, que está sin trabajar, le prorrogan las licencias, y sin embargo lo que es como el "culpable" por así decirlo, hasta el día de hoy sigue trabajando..." (ver fs. 44 pág. 60/62).*

Con fecha 11/08/2023, _____ (integrante de la estación TRN _____) en su declaración testimonial incorporada a fs. 44 pág. 64/66, manifiesta: "**...para que diga si conoce y que relación tiene con El SM Luna CONTESTA:** *"... Estaba como encargado del dicente, hacían control de vehículos e ingreso de personas, LUNA le daba órdenes, no tenía relación con él mas allá de empleado y jefe" "... **PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI CONOCE A GFF CONTESTA:** *Si la conocí fue compañera de trabajo, la relación con ella normal de trabajo, no eran amigos, con F se llevaba bien pero con LUNA no, porque era muy cargoso, también todo el día hablaba sobre cosas de sexo y al dicente no le gustaba, lo ponía incómodo, en relación a GFF les decía por ejemplo a los que compartían guardia que tenía deseos de estar con ella, que le gustaba, todo el día hablaba de sexo, eso no más salía de su boca..."**

"...Que ese día estaba la gendarme GFF, no recuerda la fecha pero fue este año, ella se agachó en la heladera y el mayor LUNA fue e hizo un movimiento obsceno hacia ella, un movimiento de cadera, ella se dio cuenta, y fue a darle la novedad a su jefe, el dicente en ese momento estaba al costado de la gendarme G.F., justo estaba cerrando el libro, pero le llamó la atención el movimiento..." "...si hubo problemas similares, una vez la gendarme estaba enferma encerrada en su pieza y el mayor Luna quiso entrar a la fuerza, ese incidente se lo comento el cabo primero Millafilo, el no lo vio. Entre Luna y G.F. No había mucha relación, por ella no le daba "bola", acataba las órdenes y listo, pero a LUNA esto no le gustaba. A ellos siempre los trataba mal, era racista con algunos, los trataba de negros, a el no le gustaba porque era confianzudo, y por



ejemplo los quería tocar, les tocaba la espalda la oreja la mano, al dicente lo ponía incomodo, no puso de otro conflictos con otras personas. Antes de que LUNA llegara era más tranquilo había más confianza entre todos, se podía hablar bien, después que llego cambió el ambiente. Al dicente casi siempre que pasaba le tocaba la espalda o la oreja y lo ponía incomodo, le decía colorado "puto" eso le molestaba, pero no le decía nada porque era su superior, LUNA era superior a todos..." .

En consonancia con los testimonios expuestos en los párrafos anteriores, _____ (integrante del Grupo de Seguridad _____, dependiente del Escuadrón Seguridad Embalse, Gendarmería Nacional), con fecha 16/082023 se le receptó declaración testimonial, en la cual expuso: "**...para que diga si conoce y que relación tenía con El Sub oficial Mayor**

LUNA CONTESTA: *Si lo conoce, fue muchas veces su superior inmediato, era encargado o jefe de grupo. La relación con él era de superior subalterno, el trato no era cortés de su parte, como un funcionario debería dirigirse hacia otro, no había respeto, siempre buscaba algún detalle para discriminar, al dicente le decía "trollo" aunque él lo ignoraba, era constante la forma de dirigirse hacia él de esa manera, cuando había mucha gente a veces se dirigía bien, pero después se olvidaba, a veces estaba trabajando y pasaba y los tocaba en la boca en la oreja, de molesto, para molestar..." "...no sabe por que el día del hecho no estuvo, pero se filtró una información de que ella hizo una denuncia de género, la denuncia fue el 24 de abril de éste año, ese lunes 24 el dicente no fue por motivos personales, ese día GFF informó al jefe de grupo, _____ Duran y el 25 fue la gente de géneroa tomar el caso, ese día que fue genero se la notaba un poco decaída, estaba mal. Otra situación que supo fue un día que GFF se sentía mal y llamo al serviciomédico para asistirle, en ese lapso ella estaba en descanso en la habitación quetenía asignada, antes que llegue el servicio lo que ella le manifestó al dicente fueque LUNA intentó abrirle la puerta, eso fue este año también cree que en marzo,ella no tomó bien que haya querido entrar. LUNA se refería a G.F.F. Como "minegra", "mi reina" esto no se puede en el ámbito laboral, el problema con LUNAera que decía apodos ofensivos para que duela, a veces hablaba a sus espaldas..." "... LUNA estuvo hasta en enero de 2019 en _____, ahí losacaron también por la forma de manejar la gente, nadie estaba conforme con laforma que tenía de dirigirse, ahí lo mandaron a Embalse. Después hubo cambio*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3

de jefe y no tomaron en cuenta los antecedentes de ese grupo volvió a _____..." "... En sede del Ministerio de Seguridad el dicente no quiso contestar preguntas en relación a la conducta de LUNA ya que consideró más importante preservar su ámbito laboral, ya que muchas veces se dio la novedad al superior antes de esos sucesos y nunca se hizo nada..." (fs. 44 pág. 70/72).

Con fecha 29/11/2023 se le receiptó declaración testimonial a la Licenciada Sofía Peppino, a quien la Sra. G.F.F., relevó del secreto profesional con fecha 20 de septiembre de dicho año, a los fines de poder ser citada como testigo en las presentes actuaciones. La Lic. Peppino : *"... en abril del año 2023, cuando ya habían pasado varios hechos que la incomodaban con esta persona, entonces decide hacer una exposición. Primero lo hace ante su Jefe de grupo, que era el superior. Porque lo que sucedía también es que cuando ella intentaba manifestarle a Luna (que es la persona que la incomodaba) sentía que la sobrecargaba de tareas, porque él era superior en rango que ella, y además le decía cosas inapropiadas como ser "mi vida, mi amor" y terminaba sintiéndose más incómoda...." "...Ella decide denunciar luego de un hecho muy puntual, en donde ella se encontraba en la cocina junto a sus compañeros y al agacharse a buscar algo, Luna realiza comentarios de índole sexual sobre su cuerpo, y lo hizo frente a sus compañeros, ella no estaba sola. Este hecho lleva a que G.F.F. realice los pasos correspondientes que la Institución le indica, que era dirigirse al Área de Género, y realizar la exposición correspondiente. Luego de ello le dan licencia por unos días y ella decide irse a la casa de sus padres para poder estar más acompañada, a la semana o 10 días ella regresa a su lugar de trabajo para reincorporarse, que es el mismo espacio donde esta persona se encontraba. Esto fue aproximadamente en el mes de mayo, donde la situación acá se agrava un poco, porque ella encuentra expuesta su denuncia que hizo en el área de género, de manera pública en el sistema del escuadrón. En ese momento ella queda paralizada ante esta situación, le produce un ataque de ansiedad y acude al área médica para que la puedan asistir, ese día le extienden la licencia. Este hecho lo destaco porque hizo que ella disminuya su confianza hacia la Institución y se vea expuesta ante sus compañeros y de esta manera se le dificulta el regreso o reincorporación al lugar de trabajo. Durante este momento la frecuencia de las sesiones comienzan a ser semanales y el foco del tratamiento era este problema. G.F.F. manifestaba una gran angustia, incertidumbre porque no sabía a donde iba a poder trabajar. En el mes de junio deciden incorporarla en el Escuadrón de la*



calle Irigoyen de Córdoba Capital, en ese momento ella manifiesta alivio por no tener que volver a _____ donde estaban sus antiguos compañeros..."
"...ella se vio muy perjudicada este año, a nivel económico, laboral y académico. Quiero destacar esto ya que el único sustento económico de G.F.F es este trabajo, y con este conflicto se vio disminuido su sueldo ya que no pudo realizar adicionales, porque le quitaron el armamento y sin eso no puede realizarlas. "

De los testimonios expuestos en los párrafos anteriores, se puede concluir que Luna, al momento del hecho denunciado, se desempeñaba como encargado y/o jefe de grupo en la estación _____. El trato dispensado a sus subordinados se caracterizaba por ser descortés e irrespetuoso, evidenciándose además la realización de comentarios de índole discriminatoria, así como acciones inapropiadas, tales como tocarles la boca, las orejas, la espalda, entre otros aspectos.

3- En la entrevista llevada a cabo a G.F.F., efectuada por la Lic. Ivana Magalí Vergara Duveaux del Equipo de Atención Interdisciplinario de la Dirección de Violencias, dependiente de la Secretaría de Lucha contra la Violencia a las Mujeres y Trata de Personas de la provincia de Córdoba, llevado a cabo con fecha 28/09/2023 e incorporado a fs. 27/28, la nombrada relata los hechos sucedidos y a su vez manifiesta que " *siempre tuvo miedo de decir algo de lo que estaba ocurriendo por temor a que su superior jerárquico la recargara en el servicio 24 x 24 durante varios días, ya que manifiesta era algo que ocurría si había algún tipo de "choque". "*

Por otro lado, en la entrevista efectuada a G.F.F., por la Trabajadora Social - Lic. Natalia Medina del Equipo de Atención Interdisciplinario de la Dirección de Violencias, dependiente de la Secretaría de Lucha contra la Violencia a las Mujeres y Trata de Personas de la provincia de Córdoba, de fecha 04/10/2023 obrante a fs. 31/32, surge que al retenerle el armamento no puede realizar tareas adicionales de guardia extras, lo cual le genera un perjuicio ya que se le dificulta abonar el tratamiento psicológico particular que la nombrada realiza como así también ayudar económicamente a su familia.

A fs. 37/40 se encuentra incorporado el informe de intervención elaborado por el Programa Especial de Acompañamiento a Víctimas de Violencia Institucional de la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC), de fecha 19/10/2023, en el cual surge, de las consideraciones profesionales en relación a G.F.F., que la nombrada se sintió





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3

desprotegida, desoída y vulnerable por su superior jerárquico y eso le produjo grandes quiebres en su singularidad, los cuales fueron evidenciados en la emoción que acompañó su relato. *"... Las condiciones en que se enmarcaron los hechos, le generan una sensación de extrema vergüenza y dolor, debido centralmente, a la exposición de su persona ante sus compañeros varones, como suele ocurrir a las víctimas de estos delitos donde la mirada se centra en las condiciones de las mujeres y no en la violencia patriarcal de los hombres agresores..."*.

Las profesionales intervinientes resaltan que la denuncia de violencia sexual e institucional presentada por la víctima se centra en hechos concretos que tuvieron lugar en el ámbito laboral:

- El asedio constante de su superior (quien ostentaba capacidad de mando y ubicado en un lugar de poder), en término simbólicos y físicos, pese a la postura de la denunciante en términos de incomodidad.

- Temor a quedar a solas con el presunto agresor por temor a que avanzara físicamente contra ella.

- Percibir que el presunto agresor disfrutaba de la situación generada, sin expresar algún tipo de remordimiento o consideración.

- Sentirse vulnerable y en riesgo de volver a padecer este tipo de situaciones, sobre todo cuando quedaba a solas con él.

- La desestimación de su padecer cuando logró plantear lo que sucedía con el nuevo jefe, quien no tomó acciones concretas ante lo expresado por la damnificada.

- Una vez que logró realizar la denuncia ante el equipo de género especializado y correspondiente a su Subunidad, pese a la solicitud de reserva a la que tiene derecho, según su relato, el hecho de que se difundiera públicamente sin ofrecer explicación alguna, sintiéndose violentada por la institución a la que pertenece.

- En consonancia con lo anteriormente expuesto, la publicación de la denuncia la obligó a tomar el pase de unidad - pese a que no quería hacerlo- , cambiar su rutina y hábitos como consecuencia de los hechos a los que fue sometida.

"... se debe tener en cuenta el contexto en el que sucedieron estos hechos: una dependencia policial, perteneciente al sector público Nacional, dentro de una estructura jerárquica, donde la damnificada era la única mujer dentro del



equipo. Tal como señaló, no contaba con el apoyo o sostén de sus otros compañeros dado que ante cualquier planteo al presunto agresor podría ser susceptibles de recibir algún tipo de sanción o recarga de trabajo..." "...En la misma línea argumentativa, debe atenderse a la particularidad del temor que describe GFF, lo que requiere focalizar específicamente en las características de la Institución y la composición grupal y jerárquica en la que se encontraba. Asimismo, es preciso comprender dinámicas y estructuras que posee el espacio en interlocución con las dimensiones políticas, sociales, económicas y culturales. .. "

"...Los hechos se fundamentan en una estructura jerárquica-patriarcal en el que el cuerpo de las mujeres es considerado un objeto de disputa en el que se proyecta el control y se reafirma el poder. Entonces, además de las relaciones sexo-género existentes, se yuxtapone otra relacionada al poder que el Estado, a través de las fuerzas de policía o seguridad ejerce sobre las personas. **De este modo, el hecho de que haya sido un superior, revestido de autoridad, en ejercicio de esa atribución el que somete y vulnera los derechos de las personas que tiene a su cargo hace ineludible la responsabilidad institucional sobre estos actos...**" (el resaltado me pertenece).

4- En lo que respecta a _____ Luna, con fecha 02/11/2023 se incorporó a las presentes actuaciones el informe emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, del cual surge que el nombrado, hasta dicha fecha, no contaba con antecedentes.

De las constancias digitales correspondientes al legajo personal de servicio del nombrado, específicamente en el Legajo N° 3 obrante a fs. 65, surgen las anotaciones de las siguientes sanciones disciplinarias:

- "Desempeñándose como jefe de guardia en la unidad el 16mar2012 (OD 13.272) adoptar una actitud irrespetuosa e indecorosa para con un personal femenino de reciente incorporación, circunstancia que denota un marcado incumplimiento de las normas institucionales, en particular lo referente al trato con personal femenino" (fs. 65 pág. 3), hecho que tuvo lugar en el escuadrón 20 Orán - Salta.

- "Desprenderse de la información administrativa Nro. 01/13. Impartir ordenes arbitrarias sin explicar criterio al momento de tratar o dirigirse a la persona de un efectivo femenino de la fuerza, viéndose en consecuencia, involucrado en un hecho por hipotético acoso sexual, situación denunciada por la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3

presunta víctima ante autoridad competente, con intervención de la fiscalía correccional 1 de Orán" (fs. 64 pág. 5). Dicha sanción se impuso el día 04/12/2013 y también tuvo lugar en el escuadrón 20 de Orán, Salta.

Del análisis de las sanciones impuestas al Sr. _____ Luna, se desprende que la conducta denunciada por G.F.F. no se trata de un accionar aislado por parte del nombrado, sino de un patrón de comportamiento recurrente, considerando además los testimonios recabados en el marco de la presente causa, conforme se desarrolló en el punto 2.

Ahora bien, en base la exposición efectuada por G.F.F., se inicia actuación administrativa en Gendarmería Nacional Argentina, en contra de _____ Luna, la cual de encuentra incorporada a fs. 70, 75 y 214.

De dichas actuaciones surge que con fecha 25/04/2023 se ordenó restringir de forma preventiva y parcial la portación, tenencia y transporte de arma al Suboficial Mayor _____ Luna mientras se resuelvan los procesos judiciales y/o administrativos en los que el nombrado se encuentra involucrado (ver fs. 75 pág. 10/11).

_____ Luna presenta su descargo en relación a los hechos denunciados por G.F.F. con fecha 26/04/2023, el cual se encuentra incorporado en las actuaciones administrativas (ver fs. 75 pág. 15). En dicho descargo, el Sr. Luna manifiesta que el día de los hechos denunciados, la Sra. G.F.F. se hizo presente en el recinto de guardia para consultarle sobre asuntos relacionados a las tareas laborales. Posteriormente, en horario de almuerzo, la Gendarme volvió a ingresar al mismo recinto con el propósito de retirar su almuerzo, encontrándose presentes el Sarg. Ay Pérez y el Cabo Aramayo. El Sr. Luna afirma que en ningún momento le dirigió la palabra a la Sra. G.F.F.

Con fecha 10/05/2023 se le realiza al nombrado una junta médica regional en la que surge: "... al momento de la entrevista se objetiva angustia por problemas personales y familiares." "Niega tratamientos previos. Refiere tener una denuncia previa por genero en año 2012. Al momento de la evaluación paciente lúcido, vigil, angustiado y labil emocionalmente, con conciencia parcial de situación. No se objetiva pensamiento patológico, discurso coherente, no presenta alteraciones en la sensopercepción. Niega ideas de muerte al momento de la evaluación..." Dicha junta médica concluye que debe continuar con la restricción de armamento (fs. 75 pág. 21), con fecha 05/07/2023 se le vuelve a realizar otra



junta medica regional en la que se expresa: "...Paciente que al momento de la entrevista se objetiva angustia por problemas personales y familiares. Niega tratamientos previos. Refiere tener una denuncia previa por género en año 2012. Al momento de la evaluación no se observan indicadores de trastorno mental en curso, aunque presenta un pensamiento con tendencia a lo concreto, con conciencia parcial de su situación. Se objetiva buen control de los impulsos. Niega ideas de muerte" (fs. 75 pág. 43).

Del contenido de las actuaciones administrativas no surge que se hayan llevado a cabo investigaciones referidas al hecho denunciado, ni recepción de testimoniales, como así tampoco surge la aplicación de medidas disciplinarias.

PERICIA OFICIAL

Con fecha 29/05/2024 la perito oficial Licenciada Marysol Cerquatti llevó a cabo, de manera virtual, una pericia psicológica al Sr. _____ Luna, incorporada a fs. 260, en la cual concluyó: "...1) La estructura de personalidad del Sr. _____ Luna se caracteriza por presentar indicadores de estructuración, el accionar de mecanismos defensivos que se caracterizan por un control rígido, con necesidad de refuerzo constante, marcada inflexibilidad, de lo que resulta una limitada capacidad adaptativa; ante multiplicidad de situaciones tiende a disociar aspectos racionales de los impulsivos y/o emocionales, predomina una notable indiferenciación a nivel consciente en cuanto a la valoración, la importancia y la incidencia que tienen los hechos y/o situaciones en la vivencia personal así como en la vivencia de terceros; la captación de la realidad a nivel general, se corresponde con lo "común" socialmente, comprende las normas, las reglas, la implicancia de sus actos en general. El juicio y criterio de realidad se encuentran conservados. Se estima su capacidad intelectual en promedio-bajo, con predominio de pensamiento de tipo concreto. Las capacidades cognitivas se encuentran conservadas. 2) Como características relevantes de personalidad, se El Sr. Luna a nivel de las relaciones sociales, presenta dificultad para relacionarse, para sostener vínculos, para comunicarse; prevalece un accionar rígido, focalizado en los intereses propios; en la esfera volitiva presenta constancia, persistencia. 3) El Sr. Luna niega antecedentes psiquiátricos personales, niega antecedentes psicopatológicos a nivel familiar. Al momento del examen, no se constata la presencia de un cuadro psicopatológico particular. **4) El Sr. Luna presenta capacidad para el control de los impulsos, es consciente de su accionar.**





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3

Presenta rasgos de personalidad de tipo obsesivo, prioriza el orden, el control, esto tiende a enlentecer parcialmente el desarrollo de labores, pero no se corresponde con un trastorno psicopatológico. Presenta tendencia a la agresividad oral (verbal), le cuesta comunicarse, se manifiesta inflexible, rígido. El examinado presenta la acentuación de índices de excesivo control y dificultades en la integración de aspectos impulsivos y racionales, lo cual hace altamente probable que se alterne dicho control excesivo con episodios de un accionar impulsivo en la conducta manifiesta, en tanto que los mecanismos defensivos no resultan totalmente eficientes/adaptativos. Alterna entre la negación, a nivel consciente, de los impulsos y el "relajamiento" de las defensas, manifestación directa de dichos impulsos. Así mismo no se detectan indicadores compatibles con pérdida o anulación de la consciencia, no se detectan indicadores de colapso o desestructuración de la personalidad. 5) Desde el examen realizado se considera que el examinado presenta indicadores compatibles con un posible accionar hostil hacia terceros, con un accionar centrado en los propios deseos o intereses con escasa o nula consideración de la vivencia, deseos del tercero. 6) De la esfera psicosexual: a nivel discursivo niega totalmente los impulsos /necesidades sexuales. A nivel proyectivo, presenta refuerzo de mecanismos defensivos orientados al control, la contención sobre la figura femenina. Es marcadamente limitada la integración entre el área afectiva, emocional, vincular y los impulsos sexuales, predomina la disociación entre ambos aspectos..." (el resaltado me pertenece).

De conformidad con lo expuesto en el informe pericial efectuado respecto del Sr. Luna, se desprende que la estructura de su personalidad denota un carácter rígido, presentando dificultades para la adecuada integración de los diversos aspectos de su psiquismo. Dicha condición podría predisponer al sujeto a un accionar de naturaleza hostil, orientado primordialmente a la satisfacción de sus propios intereses, con una marcada falta de consideración hacia los demás.

IV- Ahora corresponde analizar la documentación incorporada a las presentes actuaciones con relación a la denuncia de G.F.F., ante Gendarmería Nacional Argentina, la cual fue expuesta en el Sistema de Gestión Documental Electrónico de manera pública.

A fs. 4 pág. 1 surge incorporada copia de nota efectuada por G.F.F., de fecha 03/05/2023, expedida a través del sistema de Gestión documental



electrónica de Gendarmería Nacional Argentina, en la cual solicita a las autoridades de dicha institución, se le informe las razones por las cuales su denuncia, la cual contiene información privada sobre su persona, fue expuesta de manera pública en dicho sistema. Con fecha 05/05/2023 (ver fs. 4 pág.2) surge incorporada la respuesta a dicha nota, emitida por el Comandante Jefe de Elemento - Escuadrón de Seguridad Embalse - Sr. _____ Rojas, en la cual manifiesta que la exposición pública de su denuncia se debió a un posible error del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), no así de su diligenciamiento por parte del Pelotón de Género de la Unidad.

En esa misma línea, se puede evidenciar la afectación en la subjetividad de G.F.F., con el informe elaborado por la Licenciada _____ y María de la Paz Violeta Rojas de Gendarmería Nacional Argentina, quienes le brindaron atención psicológica a la nombrada, con fecha 01/06/2023, obrante a fs. 4 pág. 3/4. En dicho informe se expuso: *"... En la entrevista se evidencian altos montos de angustia en la gendarme, quien manifiesta sentir malestar por haberse enterado que su acta de exposición se encontraba en estado público, sin ser un documento reservado diciendo que está "a la vista de todos sus compañeros" en el sistema de gestión GDE, violando con ello la confidencialidad de la documentación e información contenida en dicha acta. Esto último, en conjunción con lo denunciado, le conllevó gran malestar y generó un impacto en el bienestar psicoemocional de la denunciante, debido a la violación de su intimidad, y entendiendo que lo denunciado revierte la complejidad de tratarse de un tema sensible como ser violencia sexual por la situación de acoso sexual padecida, y posteriormente denunciada..."*

"...La denunciante se percibe en estado de vulnerabilidad por haber sido transgredida su intimidad, y resquebrajada la confianza en el sistema, que debía protegerla, y que a raíz de dicha violación de la confidencialidad, la denunciante referencia haber recibido comentarios por parte de algunos compañeros con respecto a su situación de denuncia, lo cual daría cuenta de que el ambiente laboral se ve degradado; ya que tanto la denunciante como el denunciado son personal de la dicha unidad dependiente. Y es por ello que la exponente manifiesta no sentirse en condiciones de seguridad personal y laboral para volver a su lugar de trabajo por todo lo conllevaría hacerlo entre los





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3

comentarios negativos y rumores de sus camaradas; lo cual le genera malestar, que agudizaría su sensación de vulnerabilidad y por ello, ocasionándole un impacto negativo en su bienestar psicoemocional...".

En consonancia con lo anterior, el Programa Especial de Acompañamiento a Víctimas de Violencia Institucional de la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC) en su informe de intervención, expresa que G.F.F. acudió al área de género de su unidad y pudo radicar la denuncia correspondiente, por lo cual se le consignó una licencia de 5 días. Luego de los días de licencia, al retornar a su lugar de trabajo, observó que su denuncia figuraba de manera pública en el sistema, lo cual le generó mucha vergüenza y angustia, dado que había solicitado confidencialidad sobre sus datos.

Comunicó inmediatamente esta situación al área de género, pero le indicaron que podría deberse a un problema del sistema y desconocían las causas. Con posterioridad, fue convocada por el área de género de la Unidad de la Región III, donde fue entrevistada y se extendió su licencia. Desde esta área, se tramitó su traslado a una nueva unidad, a requerimiento de G.F.F., debido a la exposición de su situación.

En síntesis, la nombrada sufrió una vulneración de su confidencialidad en el proceso de denuncia, lo que le generó una situación de angustia y vergüenza, y motivó finalmente su traslado a una nueva unidad a su solicitud.

Confirma los dichos de G.F.F., el informe emitido por la Dirección de Asuntos Contenciosos de la Jefatura de Gabinetes de Ministros incorporado a fs. 241, en el que remiten el registro de usuarios de Gestión Documental Electrónica (GDE) que realizaron acciones sobre el expediente IF-2023-47356523-APN-ESEMBAL#GNA, referido a la denuncia efectuada por G.F.F., del cual surge que ingresaron a dicha actuación 14 usuarios distintos. En consecuencia, a fs. 249 y 251/53 se incorporaron los informes emitidos por Gendarmería Nacional Argentina proporcionando datos respecto a la individualización de dichos usuarios.

V- CALIFICACIÓN JURÍDICA:

Los elementos de juicio arrojados permiten considerar probablemente acreditada la participación del encartado, _____ Luna, en la plataforma fáctica del presente hecho. Con el grado de probabilidad requerido en esta instancia.



En ese orden de ideas, corresponde examinar la conducta descrita desde la óptica del Derecho Penal, a fin de determinar si la misma encuadra en alguna de las tipificaciones delictivas.

Atendiendo a las circunstancias referidas, se deduce la potencial responsabilidad de _____ Luna por la comisión de abuso de poder en perjuicio de la Sra. G.F.F., encuadrado en lo previsto por el artículo 249 bis del Código Penal, lo cual implicaría una transgresión a los términos de la Ley N° 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

El texto del **artículo 249 bis del Código Penal** reprime al militar que en sus funciones y prevalido de su autoridad, arbitrariamente perjudicare o maltrate de cualquier forma a un inferior.

En coherencia con lo expuesto por Buomprade, la dinámica del tipo penal exige dos condiciones para reprimir el hecho, por un lado que la conducta incriminada sea realizada por un militar "en funciones prevalido de su autoridad" y por otro lado, que el mismo actúe en forma "arbitraria". El militar se halla en funciones cuando se encuentra desempeñando un acto de servicio, incurriendo en un abuso de autoridad cuando emplea ésta de manera excesiva en relación al uso común que debe efectuarse de la misma. Dicha circunstancia configura una modalidad abusiva en el ejercicio de la autoridad que le confiere el orden legal. Asimismo, debe estimarse que el militar actúa de manera arbitraria cuando su conducta no se ajusta a la normativa aplicable, rigiéndose por su propia determinación personal (Jorge E. Buomprade "Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial – Dirección David Baigún - Eugenio Raúl Zaffaroni, Ed. Hammurabi. Año 2010, pag.376).

Cabe puntualizar que el término "militar" comprende a todas aquellas personas que forman parte de las fuerzas armadas de un país y que poseen un rango o grado dentro de dicha estructura, por ende, no se suscita controversia alguna respecto a la condición de militar que revestía _____ Luna al momento de los hechos, ya que el mismo ostentaba el cargo de Suboficial Mayor de la Gendarmería Nacional Argentina, la cual es una fuerza de seguridad, de naturaleza militar, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Nación.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3

Por otra parte, el tipo penal de abuso de autoridad contemplado en el artículo 249 bis C.P., exige que el sujeto pasivo sea también un militar. En ese sentido, dicha calidad resulta aplicable a la Sra. G.F.F., en su carácter de integrante de la Gendarmería Nacional Argentina.

El día 24 de abril del año 2023, el Suboficial Mayor _____ Luna se encontraba prestando servicios como encargado en el Grupo Seguridad _____ de la Gendarmería Nacional Argentina, lo que implica que el nombrado ostentaba jerarquía superior al resto del personal que se encontraba bajo su mando.

El maltrato al que se refiere el Art. 249 bis del C.P., puede manifestarse de manera psíquica, a través de insultos y menosprecios perpetrados ante el personal subordinado, o bien de forma física, mediante la imposición de ejercicios abusivos o de extrema rudeza, así como la aplicación de golpes u otras formas de violencia física. La antijuridicidad de tales conductas radica en que el autor actúa con pleno conocimiento de que su comportamiento es arbitrario y genera un maltrato, ya sea de naturaleza física o psicológica, hacia los subalternos sometidos a su autoridad (Alejandro Tazza, Código Penal de la Nación Argentina Comentado Parte Especial, 2018: pag.173).

Conforme surge de las pruebas testimoniales recabadas en el marco de las presentes actuaciones, se encuentra suficientemente acreditado el ejercicio de actos de humillación y maltrato por parte de Luna en relación a G.F.F. e inclusive, respecto del resto del personal subordinado. A efectos de ahondar en este punto, corresponde hacer mención de los siguientes comportamientos abusivos desplegados por el citado: 1- Contactos físicos inapropiados, tales como caricias en las manos, el rostro, los hombros, la espalda y la boca, así como la introducción de sus dedos en las orejas, todo ello sin contar con el consentimiento pertinente. 2- acercamientos extremos que invaden la esfera personal 3- Expresiones, conversaciones indecorosas y utilización de términos incompatibles con el trato reglamentario o militar vigente en la fuerza de seguridad, como ser: "mi amor", "mi vida", "mi negra", "mi reina", "qué linda esa mujer", "cómo me gusta esa gendarme", refiriéndose, en el caso concreto, a G.F.F. 4- Conversaciones reiteradas de índole sexual, así como manifestaciones de deseos con relación a G.F.F., generando incomodidad en los subordinados. 5- Malos tratos y empleo de apodosos que denotan connotaciones discriminatorias, tales como "puro", "camporista", "boliviano", "coya", "negro", "colorado puto", "trollo", entre otros. 5-



Reacciones inapropiadas, como insultar, golpear y gritar sin razón aparente. 6- Gesticulaciones obscenas con connotaciones sexuales, dirigidas en este caso, hacia G.F.F.

Todas estas circunstancias, reitero, corroboran el claro abuso de autoridad en el ejercicio de su función.

En conclusión, en base a una valoración conjunta de las probanzas obtenidas, ajustada a las reglas de la sana crítica racional, entiendo que corresponde ordenar el procesamiento de _____ Luna, como supuesto autor del delito de abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público previsto en el art. 249 bis y art. 45 del Código Penal.

V- CONTEXTO DE LA VIOLENCIA DE GENERO:

A la luz de lo establecido en la Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, los hechos investigados en el marco de las presentes actuaciones deben ser analizados teniendo en consideración lo dispuesto en su artículo 4, el cual define a la violencia contra las mujeres como: *“toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes”*.

El art. 5 de la citada ley desarrolla los diversos tipos de violencia contra la mujer y, tomando los conceptos en consideración, se puede inferir que G.F.F. padeció violencia de tipo psicológica (*...la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal...*) y sexual (*...cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso carnal, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coacción, uso de la fuerza e intimación ...*)(Incs. 2 y 3).

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) establece en su art. 1 que se entenderá por violencia contra la mujer, cualquier acción, o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3

El art. 2 establece los ámbitos donde pueden suceder aquellos hechos de agresión a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad domestica (...); b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) que se perpetrada o tolerada por el Estado a sus agentes, donde quiera que ocurra.

PERSPECTIVA DE GENERO

Los hechos denunciados, como así también la valoración de la prueba incorporada en las actuaciones, deberán ser analizados a través de la perspectiva de género.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem do Pará" establece la obligación de los Estados, a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. Esta obligación de debida diligencia también impone a los Estados el deber de llevar a cabo investigaciones exhaustivas con el fin de dar respuestas adecuadas a las víctimas.

El art. 16 inc. I de la Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres establece los derechos y garantías mínimas de procedimientos judiciales y administrativos. "*...Los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internaciones de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la presente ley y las leyes que en consecuencia se dicte, lo siguientes derechos y garantías:...*" el inc. I expresa: "*...amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quienes son sus naturales testigos...*".

El principio de amplitud probatoria, no significa flexibilizar los estándares probatorios, sino que es considerado como un criterio rector en las investigaciones vinculadas a la violencia de género en razón de la dificultad para la obtención de pruebas, teniendo en consideración que por lo general son delitos que se cometen en la intimidad o recintos privados y esto conlleva a que, por lo general, la principal o única prueba de cargo, es la declaración de la víctima. En síntesis, se amplía la búsqueda de elementos que refuercen el testimonio.



Realizar un análisis desde una perspectiva de género requiere reconocer que la construcción social de los géneros impacta de manera particular a hombres y mujeres en cualquier fenómeno o grupo social. Esto implica partir del principio de que la experiencia humana no es neutra, sino que se encuentra atravesada por las relaciones de poder y las desigualdades entre los géneros (GRISSETTI, Ricardo Alberto y ROMERO VILLANUEVA, Horacio J. (2019): Código Penal de la Nación, comentado y anotado, Parte Especial Tomo IV. 1ª. ed. 1ª. reimp, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

En esencia, el análisis desde una perspectiva de género trasciende el abordaje focalizado en la situación particular de las mujeres. Su propósito radica en comprender las relaciones de poder que se configuran socialmente entre los distintos géneros, y cómo estas moldean y dan forma a los diversos fenómenos y dinámicas que conforman la realidad.

VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Considerando el relato de G.F.F. y la valoración de la prueba, estimo pertinente expedirme respecto al accionar de la fuerza de seguridad, Gendarmería Nacional Argentina, luego de la exposición de la denunciante ante dicha institución.

En síntesis, G.F.F. refiere en sus denuncias, que se vio emocionalmente afectada al darse publicidad de las actuaciones donde constaba su exposición en el sistema de gestión documental, las cuales, teniendo en especial consideración que se trataba de una denuncia por cuestiones de género, debieron haber tenido carácter de reservado, sin perjuicio de que dicha publicidad haya sido producto de un error del propio sistema.

Adicionalmente, una vez efectuada la referida exposición, la denunciante se vio obligada no sólo a cambiar su lugar de trabajo, sino que además se le impuso desde dicha fuerza de seguridad una restricción de armamento, lo que le generó un impedimento para realizar guardias extras, acarreando un perjuicio económico.

Debe señalarse en este punto, que la restitución del armamento a la Sra. G.F.F., se llevó a cabo con fecha 24/04/2024, es decir, aproximadamente un año después de haberse interpuesto la denuncia correspondiente, según se desprende de la documentación obrante a fs. 227 del expediente.

Cabe destacar que la actuación de Gendarmería Nacional frente a la denuncia de G.F.F., evidencia una clara vulneración a sus derechos y un trato revictimizante, al exponerla públicamente y restringir sus condiciones laborales, lo





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3

que la colocó en una situación de indefensión y avasallamiento, profundizando la violencia de género de la que había sido objeto. Esta conducta por parte de la fuerza de seguridad configura un ejercicio de violencia institucional, que obstaculiza el acceso a la justicia y perpetúa la desigualdad de género.

La Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en su art. 6 inc. B, define la violencia institucional como *"...aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley..."*.

De las constancias incorporadas al expediente, se desprende que, al momento de efectuar la denuncia correspondiente, G.F.F., solicitó expresamente que la misma se mantuviera en carácter reservado, con el fin de resguardar su integridad y privacidad. No obstante, por razones aún no determinadas, - pero que podría tratarse de un error del sistema del Sistema de Gestión Documental, tal como se manifiesta en el informe incorporado a fs. 4-, la referida denuncia fue expuesta públicamente, permitiendo el acceso a la misma por parte de diversos usuarios, tal como surge del informe obrante a fs. 249 y 251/253 del expediente.

En este sentido, la institución en la que tuvieron lugar los hechos denunciados no adoptó las diligencias necesarias para restringir la información y preservar la intimidad de la requirente, G.F.F., incurriendo en una conducta omisiva que evidencia una falta de la debida diligencia exigible.

Por otro lado, con relación a _____ Luna, no surge de la documentación digital incorporada a la causa, como ser el legajo personal del nombrado obrante a fs. fs. 59/60, 71/78 y 75/86 y las actuaciones administrativas iniciadas en contra del mismo, obrante a fs. 70 y 75, que dicha Institución haya implementado alguna acción tendiente a evitar que el nombrado prosiguiera con el accionar denunciado en la presente causa, sin perjuicio de que el mismo ya contaba con dos sanciones impuestas por la misma institución, por denuncias relacionadas a cuestiones de género.

Conforme a lo expuesto, requiérase a Gendarmería Nacional Argentina a través del Ministerio de Seguridad de la Nación, quiera tener a bien tomar las medidas y diligencias necesarias a los fines de preservar la intimidad de las



personas, integrantes de Gendarmería Nacional Argentina o cualquier otra fuerza de seguridad, que denuncien hechos vinculados a las cuestiones de género, con el fin de no vulnerar sus derechos ni revictimizar a las mismas.

VI- JURISPRUDENCIA

Si bien con fecha 09 de julio del año 2022 este tribunal resolvió en la causa: "MALDONADO, _____s/ Abuso de Autoridad art. 249 bis y Abuso Sexual, art. 119 1° párrafo" (Expte N° FCB 5012/2021) en un sentido contrario al que se viene analizando en las presentes actuaciones, lo cierto es que, a raíz de una profunda revisión y reconsideración de los criterios previamente aplicados, habiendo otorgado particular atención a la evolución de los estándares jurisprudenciales y doctrinarios en materia de perspectiva de género, he arribado a la conclusión de que corresponde modificar el entendimiento adoptado con anterioridad.

En este sentido, resulta ineludible que este Tribunal aplique una mirada atenta a las desigualdades estructurales y a los sesgos de género que impregnan los diversos ámbitos de la actividad estatal. Sólo a través de la adopción de esta perspectiva de género podremos arribar a una resolución que se encuentre cabalmente alineada con los principios de igualdad, no discriminación y acceso a la justicia, los cuales constituyen pilares fundamentales del Estado de Derecho y del sistema democrático que nos rige.

En esa línea de ideas se resolvió la causa "R.A.J. s/ Abuso de Autoridad art. 249 bis - Denunciante: O.S.D. - Escuela de Suboficiales de Gendarmería Nacional" (Expte N° FCB 30072/2022), en la cual con fecha 15 de diciembre del año 2022 se resolvió procesar a R.A.J. en orden a los delitos de abuso de autoridad e incumplimiento de deberes de funcionaria pública (art. 249 bis C.P.) y del delito de exhibiciones obscenas (art. 129 C.P.).

Por todo lo expuesto y normas aplicables vigentes:

RESUELVO:

1- ORDENAR EL PROCESAMIENTO DE _____

LUNA, ya filiado, en orden a los delitos de abuso de autoridad e incumplimiento de deberes de funcionario público (art. 249 bis del C.P.) por el que fuera indagado, conforme lo previsto en el art. 306 del C.P.P.N y art. 45 C.P.

2- TRÁBESE EMBARGO sobre los bienes del imputado por la suma de **PESOS Diez Millones (\$10.000.000)** o en su defecto inhíbaselo de la libre disposición de los mismos.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3

3- REQUIÉRASE a Gendarmería Nacional Argentina a través del Ministerio de Seguridad de la Nación, quiera tener a bien tomar las medidas y diligencias necesarias a los fines de preservar la intimidad de las personas, integrantes de Gendarmería Nacional Argentina o cualquier otra fuerza de seguridad, que denuncien hechos vinculados a las cuestiones de género, con el fin de no vulnerar sus derechos ni revictimizar a las mismas.

4- PROTOCOLICÉSE y hágase saber.

MIGUEL HUGO VACA NARVAJA
JUEZ FEDERAL

Ante mí.

JUAN MIGUEL CEBALLOS
SECRETARIO

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN MIGUEL
CEBALLOS
Date: 2024.08.19 13:33:32 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MIGUEL HUGO
VACA NARVAJA
Date: 2024.08.20 10:47:15 ART



#38024359#407332934#20240819131841397